



## ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Proyecto de Decreto por el que se crea la Escuela Municipal de Educación Infantil “Juana Rodríguez” de Moratalla (Murcia).

---

(DG/176/2024)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno
2. Texto del Proyecto de Decreto.
3. Texto del Convenio.
4. Informe Jurídico de la Secretaría General.
5. Propuesta de la DG de Centros Educativos e Infraestructuras.
6. Informe-Memoria del Servicio de Centros.
7. Informe del Servicio de Planificación.
8. Informe de inexistencia de duplicidades.
9. Informe complementario de inexistencia de duplicidades.
10. Corrección errores informe complementario de inexistencia de duplicidades.
11. Informe favorable de la Unidad Técnica
12. Informe de sostenibilidad financiera.
13. Declaración responsable.
14. Certificado Denominación específica EMEI





## AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Ayuntamiento de Moratalla ha suscrito un convenio de colaboración con Administración General de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Educación Infantil “Juana Rodríguez” de Moratalla.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 57 plazas, tal y como se justifica mediante informe emitido el 2 de agosto de 2024 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de Moratalla, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 13 de octubre de 2022.

En cumplimiento del convenio mencionado la Administración General de la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, ha de efectuarse por el Consejo de Gobierno de conformidad con lo



dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

### PROPONGO

Elevar al Consejo de Gobierno, propuesta de aprobación del Decreto por el que se crea la Escuela Municipal Educación Infantil “Juana Rodríguez” de Moratalla, cuyo texto se adjunta como anexo en la citada propuesta

Murcia, a la fecha de la firma digital

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

**Fdo.- Víctor Javier Marín Navarro.**



## ANEXO

### DECRETO N° \_\_\_\_/2024, DE \_\_\_\_\_, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL “JUANA RODRIGUEZ” DE MORATALLA (MURCIA).

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones entre las administraciones públicas. La cooperación en el ámbito educativo entre las administraciones competentes en dicha materia y las corporaciones locales es un principio recogido en todas las leyes orgánicas educativas así como en la normativa reguladora del régimen local.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8 establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus



competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios «su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

El Ayuntamiento de Moratalla ha suscrito un convenio de colaboración con fecha 26 de septiembre de 2024 con la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Educación Infantil de Moratalla.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación y Formación Profesional de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 57 plazas, tal y como se justifica mediante informe emitido el 2 de agosto de 2024 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de Moratalla en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el Informe de sostenibilidad



financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública en fecha 13 de octubre de 2022.

En cumplimiento del convenio mencionado la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, es competencia del Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

#### DISPONGO:

**Artículo 1.** Se crea la Escuela Municipal Educación Infantil “Juana Rodríguez” de Moratalla, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

**Código de centro:** 30021897

**Naturaleza del centro:** Pública.

**Persona o entidad titular:** Ayuntamiento de Moratalla.

**N.I.F. del titular:** P3002800E

**Denominación genérica:** Escuela Municipal Educación Infantil.

**Denominación específica:** “Juana Rodríguez”.

**N.I.F. del centro:** P3002800E

**Domicilio:** C/ Hospicio ,5

**Localidad:** Moratalla.

**Provincia:** Murcia.



**Enseñanzas autorizadas:** Primer Ciclo de Educación Infantil.

**Capacidad:** 4 unidades, (1 unidad 0-1 años, 1 unidad 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años) con 57 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

**Artículo 2.** Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela infantil municipal, tal como quedan definidos en el artículo 1, se realizarán por Orden de la Consejería competente en Educación.

**Artículo 3.** El acto de creación contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio por el Servicio de Centros en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

**Artículo 4.** La escuela creada en el artículo 1 del presente Decreto, deberá cumplir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros*, (B.O.R.M. de 10 de julio), *por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.*

**Artículo 5.** La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad,



según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Los requisitos de titulación de los profesionales del centro serán asimismo los que determine la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

**Artículo 6.** En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la modificación según consta en los documentos que obran en el expediente

**Disposición final primera. Eficacia y Publicidad.** El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Disposición final segunda. Recursos.** Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.

**EL PRESIDENTE**

**Fernando López Miras**

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

**Víctor Javier Marín Navarro**





## **DECRETO N° \_\_\_\_/2024, DE \_\_\_\_\_, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL “JUANA RODRIGUEZ” DE MORATALLA (MURCIA).**

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones entre las administraciones públicas. La cooperación en el ámbito educativo entre las administraciones competentes en dicha materia y las corporaciones locales es un principio recogido en todas las leyes orgánicas educativas así como en la normativa reguladora del régimen local.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8 establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios «su derecho a intervenir en cuantos



asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

El Ayuntamiento de Moratalla ha suscrito un convenio de colaboración con fecha 26 de septiembre de 2024 con la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Educación Infantil de Moratalla.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación y Formación Profesional de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 57 plazas, tal y como se justifica mediante informe emitido el 02 de agosto de 2024 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de Moratalla en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública en fecha 13 de octubre de 2022.



En cumplimiento del convenio mencionado la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, es competencia del Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

#### **DISPONGO:**

**Artículo 1.** Se crea la Escuela Municipal Educación Infantil “Juana Rodríguez” de Moratalla, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

**Código de centro:** 30021897

**Naturaleza del centro:** Pública.

**Persona o entidad titular:** Ayuntamiento de Moratalla.

**N.I.F. del titular:** P3002800E

**Denominación genérica:** Escuela Municipal Educación Infantil.

**Denominación específica:** “Juana Rodríguez”.

**N.I.F. del centro:** P3002800E

**Domicilio:** C/ Hospicio ,5

**Localidad:** Moratalla.

**Provincia:** Murcia.

**Enseñanzas autorizadas:** Primer Ciclo de Educación Infantil.

**Capacidad:** 4 unidades, (1 unidad 0-1 años, 1 unidad 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años) con 57 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.



**Artículo 2.** Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela infantil municipal, tal como quedan definidos en el artículo 1, se realizarán por Orden de la Consejería competente en Educación.

**Artículo 3.** El acto de creación contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio por el Servicio de Centros en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

**Artículo 4.** La escuela creada en el artículo 1 del presente Decreto, deberá cumplir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros*, (B.O.R.M. de 10 de julio), *por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.*

**Artículo 5.** La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.



Los requisitos de titulación de los profesionales del centro serán asimismo los que determine la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

**Artículo 6.** En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la modificación según consta en los documentos que obran en el expediente

**Disposición final primera. Eficacia y Publicidad.** El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Disposición final segunda. Recursos.** Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.

**EL PRESIDENTE**

**Fernando López Miras**

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

**Víctor Javier Marín Navarro**



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE MORATALLA PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL (EMEI) “JUANA RODRIGUEZ” DE MORATALLA.

### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 19 de septiembre de 2024.

De otra, el Excmo. Sr. D. Juan Pascual Soria, Alcalde del Ayuntamiento de Moratalla en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de agosto de 2024.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

### EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.



Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024 de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación y Formación Profesional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo.

Que la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, especificando que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la



Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.

Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Moratalla, con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil de Moratalla, su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Esta Escuela Municipal Infantil tendrá su domicilio en C/ Callejón del Hospicio, nº 7, en Moratalla, y contará con 4 unidades de educación infantil de primer ciclo (1 unidad de 0-1 año, 1 unidad de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años)

### SEGUNDA.- Normativa reguladora.

El citado centro se atenderá a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.





### **TERCERA.- Requisitos mínimos.**

El centro deberá reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales del centro se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

### **CUARTA. - Órganos de Gobierno.**

El profesorado de la escuela desarrollarán las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.



### **QUINTA.- Enseñanzas.**

La Escuela Municipal Infantil objeto del presente convenio implantará las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.

### **SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación y Formación Profesional.**

La Consejería de Educación y Formación Profesional queda obligada a:

- La inclusión de la escuela infantil municipal en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.
- La tramitación del Decreto por el que se crea la escuela infantil a la que se refiere el presente convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

### **SÉPTIMA.- Obligaciones del Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento de Moratalla, asume todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular del centro, pudiendo prestar el servicio del que es titular por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento del centro.
- Conservar el edificio en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- Impartir en la escuela infantil el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.



- Dotar al centro de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

**OCTAVA.- Financiación.** La financiación del funcionamiento de los centros corresponde al Ayuntamiento de Moratalla, Administración Pública titular de las mismas.

#### **NOVENA.- Comisión de seguimiento.**

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Director General competente en materia de centros educativos, que actuará como presidente y dos funcionarios por él designados; por parte del Ayuntamiento, dos funcionarios designados por el Concejal competente en materia de educación, actuando uno de ellos como Secretario.

#### **DÉCIMA. - Vigencia. Modificación y extinción.**

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

##### 1. Son causas de extinción del convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- La aprobación de creación de las escuelas infantiles por Decreto del Consejo de Gobierno.
- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.



De acuerdo con el artículo 49, e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

2. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes

### **UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.**

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y  
FORMACIÓN PROFESIONAL**

**EI ALCALDE DE MORATALLA**

**Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro**

**Fdo.: Juan Pascual Soria**



Expte. SG/SJ/DG/176/2024

## INFORME JURÍDICO

**Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL “JUANA RODRÍGUEZ” DE MORATALLA (MURCIA).**

Visto el expediente citado en el encabezamiento y remitido por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, acerca del proyecto de Decreto referido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto nº 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe.

### I. ANTECEDENTES

El proyecto viene acompañado de los siguientes documentos:

- Borrador del texto de Decreto por el que se crea la Escuela Municipal Infantil citada.
- Informe Memoria de la Jefa de Servicio de Centros de fecha 27/09/2024.
- Propuesta suscrita por el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras de elevación al Consejo de Gobierno de aprobación del

17/10/2024 13:21:53

17/10/2024 13:08:00 FERNANDEZ GONZALEZ, CONCHITA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).





Decreto de creación de la mencionada Escuela Infantil Municipal de fecha 27/09/2024.

- Borrador de Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno de aprobación del texto del referido Decreto.
- Informe de inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio educativo correspondiente al primer ciclo de educación infantil expedido por el Servicio de Centros de fecha 08/11/2022, ratificado por informe complementario del mismo Servicio emitido el 05/08/2024 – con corrección de error material de 06/09/2024-, e informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 13/10/2022, expedidos a los efectos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.
- Informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, de fecha 14/06/2024, sobre la existencia de necesidades de escolarización de dicho municipio, entre otros.
- Informe favorable emitido por la Unidad Técnica de Centros Educativos el 02/08/2024 en donde consta el cumplimiento de la escuela que se crea con los requisitos mínimos de espacios exigidos en la normativa aplicable para el número de puestos escolares autorizados.

17/10/2024 13:21:53

17/10/2024 13:08:00 | FERNANDEZ GONZALEZ, CONCHITA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y/o los fechas de firmas se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

ESPINAZO PASCAN, JULIAN





- Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Moratalla para la creación de la escuela infantil municipal “Juana Rodríguez” de Moratalla, suscrito el 26/09/2024.
- Comunicación del Ayuntamiento de Moratalla de 06/08/2024 sobre acuerdo plenario en relación a la denominación de la Escuela Municipal.
- Comunicación de fecha 08/10/2024 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moratalla declarando que “el personal que formará parte del equipo de funcionamiento del centro Escuela Municipal de Moratalla de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, cumple con el requisito previsto en dicho artículo, extremo que han acreditado con certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales”, con relación nominativa y acompañada de justificación documental de la titulación del personal del centro.

## II. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** El proyecto de Decreto que se informa tiene por objeto la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil “Juana Rodríguez” de Moratalla (Murcia), cuyos elementos identificadores, que figuran en el artículo 1 del borrador, se relacionan a continuación:

17/10/2024 13:21:53

17/10/2024 13:08:00 FERNANDEZ GONZALEZ, CONCHITA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).





**Código de centro:** 30021897

**Naturaleza del centro:** Pública.

**Persona o entidad titular:** Ayuntamiento de Moratalla.

**N.I.F. del titular:** P3002800E

**Denominación genérica:** Escuela Municipal Educación Infantil.

**Denominación específica:** “Juana Rodríguez”.

**N.I.F. del centro:** P3002800E

**Domicilio:** C/ Hospicio, 5

**Localidad:** Moratalla.

**Provincia:** Murcia.

**Enseñanzas autorizadas:** Primer Ciclo de Educación Infantil.

**Capacidad:** 4 unidades, (1 unidad 0-1 años, 1 unidad 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años) con 57 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

**SEGUNDA.** El presente Decreto se enmarca dentro del siguiente contexto normativo:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.







- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria.
- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y la Educación Secundaria.
- Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.
- Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.
- Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

**TERCERA.** El texto que se informa cumple con lo preceptuado por el artículo 17 de la LODE, que establece que la creación y supresión de Centros docentes públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente.

17/10/2024 13:21:53

17/10/2024 13:08:00 | FERNANDEZ GONZALEZ, CONCHITA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).





El artículo 15 de la LOE establece que: *“Las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro. Todos los centros habrán de estar autorizados por la Administración educativa correspondiente y supervisados por ella”*.

El artículo 7.4 de la LRBRL prevé que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Asimismo, el Capítulo VIII del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia denominado *“Creación de centros docentes de titularidad local”*, establece que las Corporaciones Locales podrán ser titulares de centros públicos según lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (Artículo 17). Asimismo, su artículo 18 dispone





que *“La creación de los centros deberá ir precedida de su inclusión, a propuesta del municipio respectivo, en la programación de construcciones escolares que apruebe el Ministerio de Educación y Ciencia, previa comprobación de las necesidades de escolarización que justifiquen su creación”*. Dichas necesidades de escolarización en el municipio de Moratalla se desprenden del informe de fecha 14/06/2024 emitido por la Jefa de Servicio de Planificación que figura en el expediente remitido.

A continuación el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993 dispone que incluido el centro en la programación, se suscribirá un convenio en el que se determinarán los criterios para su construcción, financiación y funcionamiento. En el mismo sentido, la disposición adicional segunda de la LODE establece que: *“2. La creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27”*. Dicho convenio ya ha sido suscrito con el Ayuntamiento de Moratalla en fecha 26/09/2024, tras haber sido autorizada su celebración por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19/09/2024.

Continúa el artículo 19 en su apartado segundo diciendo que en todo caso, el centro deberá reunir los requisitos mínimos establecidos al respecto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, si impartiera enseñanzas de régimen general y en el tercero dispone que al efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, se tramitará, tras la suscripción del correspondiente convenio, el procedimiento administrativo oportuno, el cual finalizará, en su caso, con la propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia al

17/10/2024 13:21:53

17/10/2024 13:08:00 FERNANDEZ GONZALEZ, CONCHITA

ESPINAZO PACIÁN, JULIÁN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).





Consejo de Ministros para la creación, mediante Real Decreto, del centro correspondiente.

En el presente caso, tras la suscripción del convenio con el Ayuntamiento de Moratalla para la creación de la Escuela Municipal Infantil (EMEI) “Juana Rodríguez” de Moratalla, se va a proceder a la creación de la Escuela Infantil Municipal mediante el Decreto de Consejo de Gobierno que se informa.

En virtud del artículo 20 del citado Real Decreto 2274/1993, al tener estos centros la consideración de centros públicos, deberán adecuar su organización y funcionamiento a cuanto el ordenamiento jurídico prevé para los mismos. Finalmente, la Corporación Local, como titular del centro, se comprometerá a asumir la responsabilidad jurídica y económica correspondiente y a garantizar la conservación, el mantenimiento y el normal funcionamiento del centro, así como la provisión del personal docente y no docente del centro, de acuerdo con los diferentes regímenes jurídicos de la función pública y contratación establecidos en la legislación local (artículo 21).

**CUARTA.** En cuanto a la competencia para aprobar el presente Decreto, en primer lugar debe señalarse que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región

17/10/2024 13:21:53

17/10/2024 13:08:00 FERNANDEZ GONZALEZ, CONCHITA

ESPINAZO PASCAN, JULIAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).





de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la entonces Consejería de Cultura y Educación.

Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado I del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Según el artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación y Formación Profesional es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

La forma de Decreto del Consejo de Gobierno empleada tiene su fundamento en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia *(Adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos*

17/10/2024 13:21:53

17/10/2024 13:08:00 FERNANDEZ GONZALEZ, CONCHITA

ESPINAZO PASCAN, JULIAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).





*emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma. Los demás actos del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de Acuerdo).*

Debemos puntualizar que si bien en el caso que nos ocupa no está expresamente prevista la forma de Decreto, dada la inexistencia de normativa autonómica de desarrollo de la legislación básica estatal en lo que concierne al procedimiento para la creación de las escuelas municipales de educación infantil, se considera que dicha forma jurídica es la que procede en este caso por analogía a la forma de Real Decreto prevista para la creación de estos centros en el ámbito estatal, según lo dispuesto en el artículo 19.2 del Real Decreto 2274/1993, norma de aplicación supletoria en esta Comunidad Autónoma en virtud de la cláusula general de supletoriedad del Derecho estatal que se establece en el artículo 149.3 de la Constitución.

Por otra parte, la creación por Real Decreto de las escuelas de educación infantil está expresamente prevista en el artículo 2 del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, que asimismo, y a falta de regulación normativa en el ámbito de la CARM, es de aplicación supletoria en virtud del citado precepto constitucional. A ello se añade que su carácter supletorio también se prevé expresamente en su Disposición adicional primera para todos los centros docentes de educación infantil y primaria cuya titularidad corresponda a aquellas Comunidades Autónomas, que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, en tanto no dispongan de normativa propia y en todo lo que les sea de aplicación, y ello con los matices que en

17/10/2024 13:21:53

17/10/2024 13:08:00 | FERNANDEZ GONZALEZ, CONCHITA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).





cuanto a esta disposición y la previsión que contiene se derivan de la ya consolidada doctrina constitucional sobre la aplicación de la regla de supletoriedad (por todas, la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo).

En definitiva, tramitado el procedimiento y cumplidos los requisitos exigidos en la normativa estatal no básica arriba citada, consideramos coherente que a results de la aplicación supletoria de la misma se adopte la forma jurídica de Decreto en el ejercicio de la competencia que la LODE atribuye al Consejo de Gobierno para la creación de centros docentes públicos, hasta tanto no se proceda a la regulación autonómica para la creación de escuelas infantiles, siendo ésta la forma adoptada hasta la fecha en el ámbito de la CARM para la creación y supresión de estos centros públicos docentes.

Finalmente, a la forma jurídica del acto cuyo borrador se informa se refiere el Convenio suscrito por esta Consejería con el Ayuntamiento de Moratalla, previa autorización del Consejo de Gobierno, que en su cláusula sexta se refiere a la obligación que asume esta Consejería de tramitar el Decreto por el que se crea la escuela infantil y que prevé en su cláusula décima como causa de extinción del convenio la aprobación de creación de la escuela infantil por Decreto del Consejo de Gobierno.

**QUINTA.** En cuanto al procedimiento seguido, así se deduce de la documentación obrante en el expediente (informe favorable de la UTE) que la escuela infantil cumple los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de

17/10/2024 13:21:53

17/10/2024 13:08:00 FERNANDEZ GONZALEZ, CONCHITA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).





los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, siendo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.

Asimismo, consta el informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 13/10/2022 (emitido en el sentido de que, salvo variación en las circunstancias, el cambio de Centro de Atención a la Infancia al de Escuela infantil no afecta a la sostenibilidad financiera de la Entidad local), el informe sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Moratalla, emitido por el Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 08/11/2022, ratificado por informe complementario del mismo Servicio emitido el 05/08/2024 – con corrección de error material de 06/08/2024- y el informe del Servicio de Planificación, de 14/06/2024 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación sobre necesidades de escolarización.

17/10/2024 13:21:53

17/10/2024 13:08:00 FERNANDEZ GONZALEZ, CONCHITA

ESPINAZO PASCAN, JULIAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).







Finalmente, cabe indicar que, según señala el Informe Memoria del Servicio de Centros, el Ayuntamiento de Moratalla viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dicha escuela infantil municipal, conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora, que son asumidos íntegramente por el Ayuntamiento conforme a las cláusulas séptima y octava del convenio firmado. Por ello, la creación de la Escuela Municipal Infantil no conlleva gasto en los presupuestos de la CARM.

**SEXTA.** En cuanto al contenido del texto del Decreto, cumple con lo establecido en la normativa aplicable.

**CONCLUSIÓN.** En virtud de lo expuesto en las anteriores consideraciones, se emite informe favorable al texto del Decreto por el que se crea la Escuela Municipal Infantil “Juana Rodríguez” de Moratalla (Murcia).

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

**EL ASESOR JURÍDICO:** Fdo. Julián Espinazo Pagán

**Vº Bº LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO:** Fdo. Mª. Concepción Fernández González.

*(Documento firmado electrónicamente)*



## PROPUESTA

El Ayuntamiento de Moratalla ha suscrito un convenio de colaboración con Administración General de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Infantil (EMEI) “Juana Rodríguez”.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación y Formación Profesional de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 57 puestos escolares, tal y como se justifica mediante informe emitido el 8 de junio de 2023, por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de Moratalla, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, constan los siguientes documentos:

1. Copia auténtica por el Ayuntamiento, del Informe de sostenibilidad financiera emitido el 13 de octubre de 2022, por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
2. Informe de inexistencia de duplicidades de fecha 5 de agosto de 2024 (corrección errores de 6 de septiembre de 2024)

En cumplimiento del convenio mencionado la Administración General de la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, ha de efectuarse por el Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.º, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de



la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En consecuencia, una vez suscrito el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Moratalla, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Educación Infantil (EMEI) “Juana Rodríguez” de conformidad con el contenido de los informes emitidos y al amparo del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Formación Profesional:

### PROPONGO

Elevar al Consejo de Gobierno, propuesta de aprobación del Decreto por el que se crea la Escuela Municipal Educación Infantil (EMEI) “Juana Rodríguez” de Moratalla.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

**EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E  
INFRAESTRUCTURAS**

**Fdo.- Luis Eduardo Espín Gómez**



## INFORME MEMORIA

### RELATIVA AL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL “JUANA RODRÍGUEZ” DE MORATALLA (MURCIA).

#### 1. CRITERIOS DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades.

Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

La demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil, por parte de las familias ha crecido considerablemente en los últimos años, de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones. Una vez completada la oferta de escolarización de niños de 3 a 6 años en el segundo ciclo de Educación Infantil, y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin,



determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

El Ayuntamiento de Moratalla viene dispensando un servicio asistencial a través de un centro de atención a la infancia (CAI) denominado “Centro de conciliación de la vida laboral y familiar”, para niños y niñas de 0 a 3 años. Dicho centro se encuentran ubicado la C/Hospicio, 5 de Moratalla.

La progresiva transformación de la atención de carácter asistencial dispensada a los niños y niñas de 0 a 3 años hacia una atención educativa de primer ciclo de educación infantil programada, de conformidad con la nueva configuración de dicha etapa en la LOMLOE, debe impulsar la escolarización de los niños de 0 a 3 años a través de la creación de la escuela infantil. Dicho impulso debe tener lugar en coordinación con los ayuntamientos, articulando las políticas de cooperación para asegurar una oferta educativa en este ciclo.

## 2. FINALIDAD

El objeto de este Decreto es la creación de la Escuela Municipal Educación Infantil “Juana Rodríguez” de Moratalla, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

**Código de centro:** 30021897

**Naturaleza del centro:** Pública.

**Persona o entidad titular:** Ayuntamiento de Moratalla

**N.I.F. del titular:** P3002800E

**Denominación genérica:** Escuela Municipal Educación Infantil.

**Denominación específica:** “Juana Rodríguez”

**N.I.F. del centro:** **Domicilio:** C/ Hospicio, 5

**Localidad:** Moratalla

**Provincia:** Murcia.



**Enseñanzas autorizadas:** Primer Ciclo de Educación Infantil.

**Capacidad:** 4 unidades, con 57 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

La escuela infantil de Moratalla cumple los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros*, (B.O.R.M. de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero*, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio*, también citado.

### 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de



la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación y Formación profesional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Por otra parte, el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. Consta en el expediente, de conformidad con lo anterior:

1. Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 13 de octubre de 2022.

2. Informe sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Mula emitido por el Servicio de Centros de la Dirección general de Centros Educativos



e Infraestructuras, de fecha 5 de agosto de 2024 (corrección de errores de 6 de septiembre de 2024).

3. Informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de fecha 14 de junio de 2024, sobre las necesidades de escolarización, emitido de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre (BOE del 22 de enero de 1994), de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

A la vista de los mencionados informes, el municipio de Moratalla se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil.

Por otro lado, en virtud del artículo 17 de la LODE y del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias. Por lo tanto, en este caso concreto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación, es competente para la creación de la escuela de educación infantil, mediante decreto, tras la correspondiente suscripción del convenio con la entidad local, para formalizar el compromiso de las partes de crear la escuela infantil municipal, incluirla en la programación de la enseñanza y determinar los criterios de su financiación y funcionamiento. Dicho convenio de colaboración cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de septiembre de 2024.

#### 4. FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación, ese Ayuntamiento viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dicha escuela infantil municipal, conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora, que





son asumidos íntegramente por el Ayuntamiento conforme a la cláusula séptima del convenio firmado. Por lo que la creación de la Escuela Municipal Infantil no conlleva gasto en los presupuestos de la CARM.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

**LA JEFA DE SERVICIO DE CENTROS**

Fdo.- Eva M<sup>a</sup> Gomís Gil

GOMIS GIL, EVA MARIA 27/09/2024 08:20:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



## INFORME SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

En respuesta a la solicitud de informe recibida por Comunicación Interior nº 121809/2024 acerca de las necesidades de escolarización en diferentes municipios, con el fin de poder crear escuelas de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública para niños y niñas de 1 y 2 años, y a la vista de los antecedentes obrantes este servicio informa de lo siguiente:

Se recoge la escolarización de niños de los tres niveles de Segundo Ciclo de Educación Infantil en cada municipio, en el curso 2023/2024, así como las plazas previstas públicas o subvencionadas, en el total de los tres niveles del primer ciclo de Educación Infantil, ya que en el momento en que se realiza este informe no se disponen de cifras de plazas de primer ciclo desglosadas por localidad:

### 1. JUMILLA:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2023/24	TOTAL PLAZAS 1º CICLO 2024/25
778	199

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

### 2. MORATALLA:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2023/24	TOTAL PLAZAS 1º CICLO 2024/25
160	76

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**



### 3. RICOTE:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2023/24	TOTAL PLAZAS 1º CICLO 2024/25
20	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

En Murcia, a la fecha de la firma digital

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

Fdo. Mónica Escudero Pastor



## INFORME INEXISTENCIA DE DUPLICIDADES

En relación con la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Moratalla para la emisión de informe de inexistencia de duplicidades al amparo del artículo 3 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos, se informa lo siguiente:

El objeto del presente informe es la justificación de la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Moratalla, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La solicitud del ayuntamiento se refiere a la autorización como Escuela Municipal de Educación Infantil del CAI Centro de Conciliación de la vida laboral y familiar, sito en Callejón del Hospicio, 5.

La competencia para prestar el servicio público correspondiente a la enseñanza oficial denominada "primer ciclo de educación infantil" la tiene atribuida la Administración General de esta Comunidad Autónoma en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria (BOE 30/06/1999).

En el municipio de Moratalla no existe oferta pública en este nivel educativo, por lo que con la autorización de esta escuela municipal de educación infantil se pretende dar cobertura a la demanda social existente en el municipio.

Por todo ello y a la vista del informe de fecha 7 de julio de 2022 emitido por el Servicio de Planificación dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de esta Consejería, confirmamos las necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en esta zona a los efectos de creación de actuaciones educativas al respecto, procediendo así a declarar la inexistencia de duplicidades en el municipio de Moratalla donde se va a autorizar la escuela municipal infantil.

(En Murcia, a la fecha de la firma electrónica)

Vº Bº

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS

LA JEFA DE SECCIÓN DE  
CENTROS DE ED. PREESCOLAR

08/11/2022 09:10:49

07/11/2022 19:54:35 ALCANTARA, JIMÉNEZ, YOLANDA

SANCHEZ AZNAR, MARIA DEL PILAR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



## INFORME COMPLEMENTARIO DE INEXISTENCIA DE DUPLICIDADES

El 8 de noviembre de 2022, se informó de la inexistencia de duplicidades en el municipio de Moratalla, ante la solicitud formulada por este ayuntamiento para la autorización como Escuela Municipal de Educación Infantil el CAI Centro de Conciliación de la vida laboral y familiar, en el Callejón del Hospicio, n.º 5, al amparo del artículo 3 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos.

Para justificar la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo, se indicaba que: <no existe oferta pública en este nivel educativo, por lo que con la autorización de esta escuela municipal de educación infantil se pretende dar cobertura a la demanda social existente en el municipio>>, para lo que se tuvo en cuenta el informe de fecha 7 de julio de 2022, emitido por el Servicio de Planificación dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de esta Consejería, sobre las necesidades de escolarización.

Teniendo en cuenta que en este municipio sigue sin existir oferta pública para este nivel educativo y a la vista del nuevo informe del Servicio de Planificación, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de fecha 16 de junio de 2024.

Nos ratificamos en nuestro informe anterior y confirmamos las necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en esta zona, a los efectos de creación de actuaciones educativas al respecto, procediendo así a declarar la inexistencia de duplicidades en el municipio de Moratalla donde se va a autorizar la escuela municipal infantil.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.

V.º B.º

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS

Eva María Gomis Gil

LA JEFE DE SECCIÓN DE CENTROS DE  
EDUCACIÓN PREESCOLAR

M.ª del Pilar Sánchez Aznar



## CORRECCIÓN DE ERRORES DEL INFORME COMPLEMENTARIO DE INEXISTENCIA DE DUPLICIDADES

Advertido error en el informe complementario de inexistencia de duplicidades del municipio de Moratalla, consistente en un error material en la transcripción de la fecha del nuevo informe de escolarización en este municipio, emitido por el Servicio de Planificación dependiente de la dirección General de recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de esta Consejería, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Donde dice: 16 de junio de 2024.

Debe decir: 14 de junio de 2024.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.

V.º B.º

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS

Eva María Gomis Gil

LA JEFE DE SECCIÓN DE CENTROS DE  
EDUCACIÓN PREESCOLAR

M.ª del Pilar Sánchez Aznar

06/07/2024 09:54:04

05/07/2024 14:43:20 GOMIS GIL, EVA MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

SANCHEZ AZNAR, MARIA DEL PILAR

Expediente:	MRR21_23-22_MOR-CCVLF-MORATALLA	Referencia:	218/2024
Asunto:	Autorización de apertura y funcionamiento		
Ciclo formativo:	Educación infantil de primer ciclo		
Centro:	ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL		
Localidad:	MORATALLA (Murcia)		

## ANTECEDENTES:

### 1. SOLICITUD:

Se solicita informe para la autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil municipal «**EMEI MORATALLA**», sita en callejón del Hospicio nº5, 30440, de **MORATALLA** (Murcia) sobre:

- **Cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, antes citado.**
- **Número de puestos escolares que podrían autorizarse.**

Solicita 4 unidades de educación infantil de primer ciclo (1 unidad de 0-1 año, 1 unidad de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años).

### 2. DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- «Acta de recepción total de obra» de fecha 05/07/2024, firmado por la arquitecto técnico municipal, Dña. Cristina Guerrero Moreno, verificable en la dirección:

<https://sede.moratalla.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30028>

- Informe técnico de fecha 04/10/2022, redactado por la arquitecto técnico municipal, Dña. Cristina Guerrero Moreno, verificable en la dirección:

<https://sede.moratalla.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30028>

con código seguro de verificación (CSV):

- Plano de «Distribución, superficies, cotas, cerramientos, acabados y módulo de carpintería» de fecha septiembre 2023, firmado por los arquitectos D. José Manuel García Martínez y Dña. Laura Carrillo Corbalán, supervisado por la arquitecto técnico municipal Dña. Cristina Guerrero Moreno, con fecha 29/07/2024 y verificable en la dirección

<https://sede.moratalla.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30028>

con código seguro de verificación (CSV): w01471cf79071d07b0d07e

- Plano de «Medios de extinción de incendios y recorrido de evacuación cumplimiento DB SI 3», de fecha julio 2024, firmado por la arquitecto técnico municipal Dña. Cristina Guerrero Moreno, con fecha 30/07/2024 y verificable en la dirección

<https://sede.moratalla.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30028>

con Código seguro de Verificación:

### 3. **NORMATIVA DE APLICACIÓN:**

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.*
- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.*

### 4. **CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS QUE SE VAN A AUTORIZAR.**

La distribución del Centro es la siguiente:

USO	PLANTA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	OBSERVACIONES
Sala usos múltiples	BAJA	34'02	
Aula 0-1 años	BAJA	30'20	
Aula 1-2 años	BAJA	36'45	Con cambiador y punto de agua con desagüe.
Aula 2-3 años	BAJA	38'47	
Aula 2-3 años	BAJA	52'51	
Preparación de alimentos	BAJA	--	Cocina
Patio de juegos	BAJA	125'65	
Aseo personal	BAJA	--	Es adaptado.
Dirección/secretaría	BAJA	--	

07/08/2024 09:17:06

30/07/2024 13:44:34 PEREÑICQUEZ RUIZ, MANUELA

CUECA, GIL, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



**INFORME:**

Visitadas las instalaciones y revisada la documentación aportada referente a la solicitud de autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil municipal «**EMEI MORATALLA**», ubicada en callejón del Hospicio n.º 5, 30440, de **MORATALLA** (Murcia), para 4 unidades de educación infantil de primer ciclo (1 unidad de 0-1 año, 1 unidad de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años):

**SE INFORMA LO SIGUIENTE:**

La adecuación de espacios respecto a:

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. (RD 1004/1991 de 14 de junio, art. 10 y art. 13)*

**CUMPLE.**

- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.*

**CUMPLE.**

**CONCLUSIÓN**

Se informa **FAVORABLEMENTE** la solicitud de autorización de apertura y funcionamiento solicitada.

Número de puestos educativos autorizables:

AULAS	SUP m <sup>2</sup>	SUP MIN m <sup>2</sup>	Ud.	p.e.(máx.)
Aula 0-1 años	30,20	≥ 30	1	8
Aula 1-2 años	36,45	≥ 30	1	13
Aula 2-3 años	38'47	≥ 30	1	19
Aula 2-3 años	52'51	≥ 30	1	20

Murcia, a la fecha que figura al margen en la firma digital.

VºBº

LA ARQUITECTA JEFE DE LA U.T.DE CENTROS

Fdo.: Manuela Pereñiguez Ruiz

Firmado digitalmente

EL ARQUITECTO TÉCNICO

Fdo.: Fco. Javier Cuenca Gil

Firmado digitalmente

## Anexo cumplimiento de normativa.

R.D. 132/2010, artículo 5.2 ( RD 1004/1991 Artículos 10 Y 13)			
<b>Artículo 10</b>			
Para impartir el primer ciclo de educación infantil, salvo lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del presente Real Decreto, los Centros deberán contar con un mínimo de tres unidades y reunir los siguientes requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales,	4 Ud	<b>Cumple.</b> --	
a) Ubicación en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior.		<b>Cumple.</b>	
b) Una sala por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño		<b>Cumple.</b>	
	Sup m <sup>2</sup>	p.e.	
	Aula 0-1 años.	30'20	8
	Aula 1-2 años.	36'45	13
	Aula 2-3 años.	38'47	19
	Aula 2-3 años.	52'51	20
c) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.	Hay cocina.	<b>Cumple.</b>	
d) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor.	34'02 m <sup>2</sup>	<b>Cumple.</b>	
e) Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del Centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. (puede ser zona peatonal pública con vallado desmontable)	126'65 m <sup>2</sup>	<b>Cumple.</b> --	
f) Un aseo por sala, destinada a niños de dos a tres años, que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros.		<b>Cumple.</b> -- --	
*Puede utilizarse el aseo compartido si este tiene 3 inodoros y tres lavabos atendiendo a las especificaciones del artículo específicas de apartado 7ª apartado 2 f pueden ser compartidos incrementándose un 1 inodoro y 1 lavabo por aula.			
g) Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.	Es un aseo adaptado.	<b>Cumple.</b>	
<b>Artículo 13</b>			
1. Los centros de educación infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar,		<b>Cumple.</b>	
Unidades para niños menores de un año, 1/8.		Cumple.	
Unidades para niños de uno a dos años, 1/13.		Cumple.	
Unidades para niños de dos a tres años, 1/20.		Cumple.	

02/08/2024 09:17:06

30/07/2024 13:44:34 PEREÑIQUEZ RUIZ, MANUELA

CUECA, GIL, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, (1er ciclo de infantil).		
3ª	Los centros en los que se imparta el primer ciclo de educación infantil deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior, además deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, luminosidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente. Asimismo, los centros deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.	<b>Cumple.</b> Acreditado por informe/certificado de técnico competente visado/registrado. Se aporta plano justificativo DB SI 3.
4ª	A efectos de lo dispuesto en el artículo 10.e) del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, (y sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 7.ª), los centros de primer ciclo de la Educación Infantil deberán contar con un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. En el caso de que el centro cuente con un número de unidades superior a nueve, la superficie del patio de juegos se incrementará en 20 metros cuadrados por unidad. No obstante, con carácter excepcional, este espacio podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro. Dicha excepción, en todo caso, será aplicada por circunstancias que así lo justifiquen.	<b>Cumple.</b> 126'65 m <sup>2</sup>
5ª	No obstante lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en el caso de que en las unidades autorizadas a un centro se escolarizase algún alumno con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del mismo Real Decreto, éste computará como dos alumnos.	--
6ª	En el caso de centros de primer ciclo de la Educación Infantil que estén situados en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de educación infantil o un centro de educación primaria, el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo de éstos cubrirá la exigencia de estas dependencias para el centro de primer ciclo de la Educación Infantil. En cualquier caso, el uso de dicho patio deberá realizarse en horario independiente para cada uno de los ciclos o etapas educativas.	<b>Cumple.</b> --
7ª	Centros que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas o escolares.	
	1. Los centros en los que se imparta la educación infantil de primer ciclo, o parte del mismo, que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas, o cuando la demanda de escolarización no justifique la existencia de un centro completo, podrán quedar exceptuados de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 13 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en cuanto al número de unidades y número máximo de niños por unidad, previa comprobación por la Consejería competente en materia de Educación de que se dan las circunstancias arriba citadas o, en su caso, mediante informe de la Administración local en la que se ubiquen los centros.	--
	2. De acuerdo con el apartado anterior, podrán crearse o autorizarse centros que impartan educación infantil de primer ciclo con una o dos unidades, siempre que reúnan los siguientes requisitos,	
	a) Deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior. Los centros serán de una sola planta y se situarán en planta baja. Excepcionalmente, se permitirá la existencia de centros con más de una planta, siempre que los espacios destinados a la atención educativa y de descanso de los niños se ubiquen en planta baja y la comunicación entre plantas sea interna.	<b>Cumple.</b>
	b) Una sala por cada unidad o aula con una superficie de 1,5 metros cuadrados útiles por puesto escolar, de 20 metros cuadrados como mínimo. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño, que estarán relacionadas visualmente con el aula y dispondrán de algún medio que permita regular su oscurecimiento.	--
	c) Un espacio diferenciado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año.	--
	d) Un patio de juegos al aire libre, descubierto, de uso exclusivo del centro, con una superficie mínima de 30 metros cuadrados, dotado de elementos de juego adecuados a las edades de los alumnos, y que podrá disponer de zonas de sombra o techadas en una superficie no superior al 30% del total de dicho patio.	<b>Cumple.</b>
	Excepcionalmente, por circunstancias apreciadas por la administración educativa, el patio de juegos podrá estar	--

CURECA GIL, FRANCISCO JAVIER 30/07/2024 13:44:34 PEREÑIQUEZ RUIZ, MANUELA 02/08/2024 09:17:06  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, que firmas o ha firmado por el sistema de gestión de documentos. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

<p>ubicado fuera del recinto escolar o utilizar una superficie de esparcimiento público, siempre que en los desplazamientos y durante su uso se garantice el control y la seguridad de los niños, no se atraviesen vías urbanas ni salidas de garajes, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicada en el entorno urbano cercano al centro. En caso de existir barandillas, antepechos o vallados, regirán las normas del apartado 3.2.3 de la Sección 1 (Seguridad frente al riesgo de caídas) del Documento Básico SUA (Seguridad de utilización y accesibilidad) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006.</p> <p>En el caso que no pueda cumplirse lo anterior, el patio de juegos podrá ser sustituido por un espacio cubierto en las mismas instalaciones del centro, con ventilación e iluminación natural directa desde el exterior, que deberá tener una superficie de 30 metros cuadrados útiles como mínimo.</p>	
<p>e) De encontrarse el centro de educación infantil de primer ciclo situado en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de Educación Infantil o un centro de Educación Primaria, se considerarán instalaciones comunes el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo, siempre que se garantice para los alumnos de este ciclo educativo el uso de dicho patio en horario independiente.</p>	--
<p>f) Un aseo por cada aula, que deberán ser visibles y accesibles desde las aulas e independientes de los del personal que preste servicios en el centro. Contarán como mínimo con 2 lavabos y 2 inodoros, de tamaño adecuado a la estatura de los niños y una zona adecuada para el cambio de los niños. Estos aseos podrán ser compartidos por varias aulas, siempre que sean visibles y accesibles desde las mismas, debiendo en ese caso, incrementarse 1 inodoro y 1 lavabo por cada aula. El aula destinada a niños de 0 a 1 año puede carecer de aseo, siempre que disponga de una pileta con encimera y toma de agua.</p>	Cumple. -- --
<p>g) Una zona de vestuario y aseo para el personal del centro, separada de las unidades y aseos de los niños, que contará como mínimo con un lavabo, un inodoro.</p>	Cumple. Es adaptado.
<p>3. Los centros creados o autorizados, con una o dos unidades, podrán formar agrupamientos de niños de distintas edades en una misma unidad. El número máximo de alumnos por agrupamiento, en función de las edades de los niños, será el siguiente,</p> <p style="padding-left: 40px;">Agrupamientos para niños de 0 y 1 años, 1/8 Agrupamientos para niños de 1 y 2 años, 1/11 Agrupamientos para niños de 0, 1 y 2 años, 1/10</p> <p>No obstante, en el caso de que en los agrupamientos que pudieran formarse se escolarizara algún alumno con necesidades educativas especiales, éste computará como dos alumnos. El número de alumnos de cada unidad en estas agrupaciones deberá ser inferior al máximo establecido para cada una de ellas en el artículo 13,1 del Real Decreto 1004/1991.</p>	--
<p>4. Se podrá autorizar la modificación del número máximo de niños por unidad que se establece en el apartado anterior de la presente instrucción séptima, por causa razonada.</p>	--

02/08/2024 09:17:06

30/07/2024 13:44:34

CUECA GIL FRANCISCO JAVIER

PEREGRINER RUIZ MANUELA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes o los funcionarios de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

Código seguro de Verificación : GEN-0c1a-ca54-6f0a-786a-d4ea-a5fa-08da-130e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

Se ha recibido en esta Dirección General, en fecha 23 de septiembre de 2022, escrito del Ayuntamiento de Moratalla (Murcia) en el que solicita la emisión de un informe de sostenibilidad financiera respecto de una nueva competencia que se pretende ejercer en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

La competencia que plantea el Ayuntamiento es el cambio de un Centro de Atención a la Infancia a una Escuela Infantil, sin que conste en la solicitud que el Ayuntamiento planteé un incremento del número de unidades ni que de este cambio se derive un mayor gasto que el soportado actualmente.

Por tanto, el Ayuntamiento de Moratalla ha venido prestando, con anterioridad a la solicitud que se remite, la actividad de Centro de Atención a la Infancia y plantea el cambio a Escuela Infantil con la solicitud del informe de sostenibilidad financiera del artículo 7.4 de la LBRLL, puesto que la Escuela Infantil se adscribe a otra Consejería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ello obliga a realizar dicho trámite.

El referido artículo 7.4 establece que las competencias, cuando sean distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, solo pueden ejercerse cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Para poder valorar la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda local, se ha de analizar la evolución de una serie de magnitudes que incorporan los efectos económicos de las nuevas competencias.

Así, la proyección de los años 2022-2026, de los gastos e ingresos vinculados a las nuevas competencias, es la siguiente:

(importes en euros)

Gastos	2022	2023	2024	2025	2026
Corrientes	311.318,05	311.318,05	311.318,05	311.318,05	311.318,05
De capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>311.318,05</b>	<b>311.318,05</b>	<b>311.318,05</b>	<b>311.318,05</b>	<b>311.318,05</b>

CORREO ELECTRÓNICO:  
[sgn@fel.hacienda.gob.es](mailto:sgn@fel.hacienda.gob.es)C/ ALBERTO BOSCH, 16 - 2ª Planta  
28014 MADRID  
TEL: 91 389 04 98  
FAX: 91 389 05 70El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30028>

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 11/10/2022 12:55 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 11/10/2022 12:55



Código seguro de Verificación : GEN-0c1a-ca54-6f0a-786a-deea-af5a-08da-130e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

Ingresos	2022	2023	2024	2025	2026
Corrientes	39.489,00	39.489,00	39.489,00	39.489,00	39.489,00
De capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>39.489,00</b>	<b>39.489,00</b>	<b>39.489,00</b>	<b>39.489,00</b>	<b>39.489,00</b>

	2022	2023	2024	2025	2026
<b>Resultado de las actividades</b>	<b>-271.829,05</b>	<b>-271.829,05</b>	<b>-271.829,05</b>	<b>-271.829,05</b>	<b>-271.829,05</b>

Como se puede apreciar, la actividad es deficitaria y se presenta una proyección de ingresos y gastos constante, lo que resulta poco solvente teniendo en cuenta los niveles actuales de la inflación.

Por otro lado, la evolución de las magnitudes económico presupuestarias más relevantes, que sirven de base para el análisis de la solvencia, se detallan en los puntos siguientes:

- La evolución de la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento, obtenida de la liquidación del presupuesto de 2021, del presupuesto 2022 y las estimaciones comunicadas para 2023-2025 son las siguientes:

	2021 (liquidación)	2022 (ppto.)	2023	2024	2025
<b>Ayto.</b>	-712.881,85	183.802,29	1.893.420,00	1.969.130,00	2.046.640,00

(euros)

Los saldos de la capacidad de financiación de los años 2021 y 2022 comunicados en la solicitud presentada son muy superiores a los que constan en la liquidación presupuestaria de 2021 y el presupuesto 2022.

Además, la evolución proyectada para 2023-2025 no se adecua a lo remitido en el Plan Presupuestario a Medio Plazo, sino que aquella es muy superior, lo que resulta poco coherente dado que debiera recoger el efecto de una actividad deficitaria.

Junto a lo anterior, debe de indicarse que la sociedad Promoción y Desarrollo Local de Moratalla S.L. está pendiente de sectorización desde 2018 lo que, además de un incumplimiento normativo, viene a añadir mayor incertidumbre

CORREO ELECTRÓNICO:  
[sggpfel@hacienda.gob.es](mailto:sggpfel@hacienda.gob.es)

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta  
28014 MADRID  
TEL: 91 389 04 98  
FAX: 91 389 05 70

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 11/10/2022 12:55 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 11/10/2022 12:55



a los datos remitidos, dado que si fuera clasificada en el sector de administraciones públicas afectaría al cálculo de la estabilidad presupuestaria de la Entidad Local y demás magnitudes consolidadas.

- La estimación de la nivelación presupuestaria del Ayuntamiento es la siguiente:

(euros)

Ayto.	2020 (Liquidación)	2021 (Liquidación)	2022 (ppto.)	2023	2024	2025
Nivelac. Presup.	1.181.688,18	1.164.953,08	531.302,30	1.306.180,00	1.381.880,00	559.390,00

La nivelación presupuestaria del ejercicio 2022 comunicada por el Ayuntamiento asciende a 1.400.920,00 euros, por lo que es muy superior a la obtenida de los datos comunicados al Ministerio de Hacienda y Función Pública (en adelante MINHAFP) a través de la aplicación informática habilitada al efecto. Todo ello lleva a cuestionar las estimaciones efectuadas en la solicitud al partir de un dato superior al comunicado, anteriormente, por la propia Entidad Local.

- El Remanente de tesorería para gastos generales (RTGG) y el saldo de la cuenta (413) de Acreedores por obligaciones pendientes de imputar a presupuesto del Ayuntamiento de Moratalla, tanto en la liquidación del ejercicio 2021 como la proyección para el periodo 2022-2025 que realiza la Entidad local, se detallan a continuación:

(euros)

Ayto.	2021 (liquidación)	2022	2023	2024	2025
RTGG	2.000.132,38	683.790,00	465.910,00	543.930,00	489.060,00
Saldo 413	379.815,82	250.000,00	200.000,00	150.000,00	150.000,00
Saldo 418	265.062,63	---	---	---	---
RTGG ajustado	1.355.253,93	466.790,00	265.910,00	393.930,00	339.060,00

Se ha comprobado que el saldo del RTGG presenta unos derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores por importe de 8.991.931,09 euros, habiéndose aplicado como saldos de dudoso cobro los porcentajes mínimos

CORREO ELECTRÓNICO  
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 - 2ª Planta  
28014 MADRID  
TEL: 91 389 04 98  
FAX: 91 389 05 70

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 11/10/2022 12:55 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 11/10/2022 12:55



Código seguro de Verificación : GEN-0c1a-ca54-6f0a-786a-deea-af5a-08da-130e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

fijados en el artículo 193 bis del TRLRHL, lo que podría suponer que la liquidez real del Ayuntamiento sea inferior a la que refleja aquel saldo y ello afectaría al cumplimiento del PMP.

Por último, en el cuadro anterior no se han recogido las proyecciones del saldo de la cuenta (418) de Acreedores por devolución de ingresos a final de periodo, siendo una omisión relevante puesto que en la liquidación de 2021 esta cuenta presenta un saldo de 265.062,63 euros.

- La previsión de la evolución del PMP remitida por la entidad local es la siguiente:

Ayto.	2021	2022	2023	2024	2025
PMP	540,35	180	160	160	90

(días)

El dato del último PMP remitido se corresponde al del segundo trimestre de 2022 se sitúa en 565,42 días, por lo que resulta difícil admitir la reducción proyectada de esta magnitud, máxime si la actividad que se pretende es deficitaria.

En todo caso, las estimaciones realizadas para el periodo 2022-2025, superan ampliamente el plazo legal y evidencian la incapacidad de la Entidad local para atender sus obligaciones con los proveedores.

El Ayuntamiento de Moratalla está sujeto a un plan de ajuste desde el año 2012 por la adhesión a diferentes medidas de liquidez arbitradas por el MINHAFP el cual se ha venido incumpliendo desde 2016, por lo que se insta a la Entidad Local a que aplique las medidas comprometidas en el plan de ajuste y valore la conveniencia de limitarse a la prestación de competencias que sean propias o ejercidas por delegación.

Sobre la base del análisis realizado, la evolución de las magnitudes económico presupuestarias y el incumplimiento reiterado del plan de ajuste, no puede entenderse que el Ayuntamiento de Moratalla cumpla con el principio de sostenibilidad financiera dado que los ingresos corrientes se muestran insuficientes para financiar las obligaciones contraídas por la Entidad local.

No obstante lo anterior, considerando que la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Moratalla no se dirige a la prestación de una nueva actividad sino a la continuación de una que venía ejerciéndose antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y

**CORREO ELECTRÓNICO**  
[sggpfel@hacienda.gob.es](mailto:sggpfel@hacienda.gob.es)

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta  
28014 MADRID  
TEL: 91 389 04 98  
FAX: 91 389 05 70

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 11/10/2022 12:55 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 11/10/2022 12:55





sostenibilidad de la Administración Local, y dado que no se plantea por la Entidad local un incremento de las unidades escolares ni del gasto derivado de la mismas, esta Dirección General entiende que **el cambio de Centro de Atención a la Infancia al de Escuela infantil no afecta a la sostenibilidad financiera de la Entidad local**, si bien, de modificarse estas circunstancias, deberá solicitarse la emisión del correspondiente informe de sostenibilidad financiera.

LA DIRECTORA GENERAL

Mónica García Sáenz

**SR. D. JESÚS AMO AMO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MORATALLA (MURCIA)**

CORREO ELECTRÓNICO  
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta  
28014 MADRID  
TEL: 91 389 04 98  
FAX: 91 389 05 70

5

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 11/10/2022 12:55 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 11/10/2022 12:55

Código seguro de Verificación : GEN-0c1a-ca54-6f0a-786a-deea-a5fa-08da-130e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.moratalla.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30028>


**AYUNTAMIENTO  
DE MORATALLA**

Documento:	DECLARACION JURADA
Asunto:	PERSONAL ESCUELA INFANTIL
Expediente Nº:	424/2022
Servicio:	RECURSOS HUMANOS

D. Juan P. Soria Martínez con Dni 52812538F en su calidad de alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Moratalla **Declaro:**

Que el personal relacionado a continuación que formará parte del equipo de funcionamiento del centro Escuela Municipal de Moratalla de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, cumple con el requisito previsto en dicho artículo, extremo que han acreditado con certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUESTO DE TRABAJO	TITULACION
LOPEZ SANCHEZ, MARIA DOLORES		DIRECTORA	DIPLOMADA EN EDUCACION GENERAL BASICA
PEREZ ALARCO, ENCARNA MARIA		TECNICO DE EDUCACION INFANTIL	TECNICO SUPERIOR EN EDUCACION INFANTIL
LOPEZ NAVARRO, JOAQUINA		TECNICO DE EDUCACION INFANTIL	TECNICO SUPERIOR EN EDUCACION INFANTIL
CUENCA GARCIA, MARIA DOLORES		TECNICO DE EDUCACION INFANTIL	TECNICO SUPERIOR EN EDUCACION INFANTIL
FUENTES GARCIA, PIEDAD		TECNICO DE EDUCACION INFANTIL	TECNICO SUPERIOR EN EDUCACION INFANTIL
RODRIGUEZ GARCIA, ENCARNACION		AUXILIAR DE EDUCACION INFANTIL	TECNICO AUXILIAR DE EDUCACION
RODRIGUEZ GARCIA, ROSA MARIA		AUXILIAR DE EDUCACION INFANTIL	TECNICO AUXILIAR DE EDUCACION
BURGUILLLOS GOMEZ, MARIA ANGELES		AUXILIAR DE EDUCACION INFANTIL	TECNICO AUXILIAR DE EDUCACION
MARTINEZ VALERO, MARIA JOSEFA		AUXILIAR DE EDUCACION INFANTIL	TECNICO AUXILIAR DE EDUCACION
SANCHEZ LOPEZ, MARIA JOSE		COCINERA	COCINERA

Y así firmo el presenta para que conste donde proceda en Moratalla.

**Documento firmado digitalmente en la fecha y por el/los cargo/s indicado/s a pie de página.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN PASCUAL SORIA MARTINEZ	ALCALDE	08/10/2024 09:16
SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE MORATALLA		08/10/2024 11:16



**AYUNTAMIENTO  
DE MORATALLA**

Documento:	Remisión de Documentación
Asunto:	SB/22 PROGRAMA IMPULSO DE ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL CON NUEVAS PLAZAS DE TITULARIDAD PÚBLICA, PARA NIÑAS Y NIÑOS DE 1 Y 2 AÑOS (SB.- 02/22)
Expediente Nº:	424/2022
Servicio:	Oficina Técnica Municipal

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO  
D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS  
AVDA. DE LA FAMA, 15  
30006.- MURCIA**

Dado que el Ayuntamiento ha recibido una subvención directa concedida mediante Resolución de la Secretaría del Estado de Educación destinada a la adecuación de las instalaciones del Centro de Atención Infantil a Escuela Municipal de Educación Infantil, en el Ayuntamiento de Moratalla, en el Marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia-financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.

Denominación de la Escuela: Escuela Municipal de Educación Infantil “Juana Rodriguez”  
Domicilio de la misma: Callejón del Hospicio, nº7

Se adjunta la siguiente documentación,

- Certificado acuerdo de pleno con la denominación de la Escuela Municipal

Atentamente,

EL ALCALDE

Juan Pascual Martínez Soria

**Documento firmado digitalmente por el/los cargo/s indicado/s a pie de página.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN PASCUAL SORIA MARTINEZ SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE MORATALLA	ALCALDE	06/08/2024 12:00 06/08/2024 12:19



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se crea la Escuela Municipal de Educación Infantil “Juana Rodríguez” de Moratalla.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

ORTUÑO SOTO, MARCOS 24/10/2024 14:16:22

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)